



Ajuntament
de
Benlloch

ASUNTO: ACTA PLENO 2/2011

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH EL DÍA 31 DE MARZO DE 2011.**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Angel Ribés Bellés

CONCEJALES ASISTENTES:

D. Ángel M. Hernando Domingo

D^a. Ana Belén Edo Gil

D. Juan José Barreda Fernando

D. José Izquierdo Moreno

D. José Vicente Guimerá Vallés

D. José Ovidio Ibáñez Radiu

NO ASISTE

D. Juan José Edo Gil

D^a. Laura Alcalá Collado

SECRETARIA:

D^a. Inmaculada Cortina Riera.

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a los 8,50 h. del día 31 de marzo de 2011, celebra sesión ordinaria el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

Preside la sesión D. Ángel Ribes Bellés, como Alcalde-Presidente en funciones, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretaria D^a. Inmaculada Cortina Riera.

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.

Sometida a la consideración del Pleno la aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada en fecha 21 de marzo de 2011, ésta resulta aprobada por unanimidad de los siete miembros presentes.

PUNTO SEGUNDO.- SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLANEAMIENTO GENERAL Y DEL ESTUDIO DE PAISAJE DE BENLLOCH.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta que el Ayuntamiento de Benlloch por acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2006 adjudicó a la mercantil EA Estudios de Arquitectura SL la elaboración y redacción del Plan General de Benlloch.

SEGUNDO.- Considerando que previa tramitación conforme a la normativa aplicable, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 12 de agosto de 2009 aprobó el documento de Concierto Previo al Plan General de Benlloch y se remitió a la Consellería competente en la materia con el fin de realizar los trámites de coordinación del modelo territorial municipal propuesto, con el contexto supramunicipal y con los Planes de Acción Territorial aplicables, según establecía el artículo 83 de la Ley Urbanística Valenciana.

TERCERO.- Considerando que estando en tramitación el citado documento se aprobó la modificación del artículo 83.1 por la *Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio de 2010 por la que se modifica el artículo 83.1 de la Ley Urbanística Valenciana, suprimiendo el trámite del concierto previo al Plan General por el Informe Autonómico Ambiental.*

CUARTO.- Considerando que estando en tramitación el Documento de Concierto Previo al Plan General se establecía el régimen transitorio en la Disposición Adicional Primera de la citada *Ley 12/2010 de 21 de julio, que los Conciertos previos en tramitación a la entrada en vigor de la ley*

1. En los supuestos en los que, antes de la entrada en vigor de esta ley, se haya dictado la resolución autonómica dando por concluida la fase de concierto previo del plan general, podrán proseguir los trámites para la aprobación del plan general.

2. En el caso de conciertos previos que, a la entrada en vigor de esta ley, no cuenten con resolución autonómica dando por concluida esta fase, el ayuntamiento deberá optar entre una de estas posibilidades:

a) Desistir de la solicitud formulada a la conselleria competente en materia de urbanismo, en cuyo caso el documento de concierto previo producirá los efectos del documento consultivo o de inicio conforme a lo previsto en el artículo 83.1 de la Ley Urbanística Valenciana, según la redacción dada por la presente ley.

b) No desistir de la solicitud. En este caso, la resolución autonómica dando por superado y concluso el trámite de concierto previo, con los efectos previstos en el artículo 216.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, sólo se podrá



Ajuntament
de
Benlloch

adoptar después de que el documento de concierto previo obtenga, tras los trámites necesarios, la memoria ambiental prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.”

QUINTO.- Considerando que por Resolución Autonómica de fecha 1 de octubre de 2010 se del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo comunicando el archivo del expediente y en su caso comunicando la tramitación del mismo de conformidad a las previsiones de la Ley 9/2006 que establece como documento ambiental el Documento de Sostenibilidad Ambiental.

Visto el avanzado estado de elaboración del Plan General y que entre sus documentos se encontraba el Documento de Sostenibilidad Ambiental por este Ayuntamiento procedía acordar el archivo del citado Documento de Concierto Previo al Plan General por haber sido superado por el Documento de Sostenibilidad Ambiental.

SEXTO.- Considerando que por escrito de Alcaldía de fecha 17 de abril de 2008 se remitió el Documento Consultivo de Evaluación Ambiental Estratégica a la Conselleria competente en materia ambiental para la emisión del correspondiente informe ambiental, de conformidad a las determinaciones establecidas en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de Efectos de Determinados Planes y Programas sobre Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Considerando que por la Dirección General de Gestión del Medio Natural Ambiental se emitió el Documento de Referencia al Plan General de Benlloch de fecha 11 de mayo de 2010 en el que establecían las consideraciones sobre el modo y grado de integración de aspectos ambientales en las fases previas de elaboración del Plan, de conformidad a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que la legislación aplicable viene establecida por:

Real Decreto Legislativo 1/2008, Texto Refundido Ley Evaluación Impacto Ambiental de proyectos. BOE, nº 23, 26 de enero de 2008. Entra en vigor el día siguiente al de su publicación. Modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, BOE, nº 73, de 25 de marzo de 2010 (entra el vigor el 26 de marzo de 2010)

Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

Real Decreto Legislativo 2/2008. Texto Refundido de la Ley del Suelo

Ley 8/2007, del Suelo Derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo (BOE nº 154, de 26 de junio de 2008).



Ajuntament
de
Benlloch

Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje Modificado por la Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio

Ley 2/1989, Protección del Medio Ambiente. Estudios de Impacto Ambiental Modificada por la Ley 16/2010, de 27 de diciembre.

Ley 16/2005, Ley Urbanística Valenciana Modificada por la Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio y la Ley 16/2010, de 27 de diciembre.

Ley 10/2004, del Suelo No Urbanizable Modificada por la Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio de 2010.

Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica.

Decreto 120/2006, Reglamento del paisaje de la Comunitat Valenciana.

Decreto 1/2001, de 13 de enero, Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana

Decreto 162/1990, Reglamento de la Ley 2/1989, de Impacto Ambiental (Modificado por el Decreto 32/2006, de 14 de marzo de 2006).

Decreto 266/2004, Prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con Actividades, Instalaciones, Edificaciones, Obras y Servicios.

Decreto 67/2006, Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Modificado por la Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio de 2010.

Decreto 104/2006, Planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Decreto 161/2004, Regulación de los parajes naturales municipales.

Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Que la documentación que integra el Plan General son los siguientes documentos:

- | | |
|---|--|
| 1.- Documentos sin eficacia normativa: | Memoria Informativa.
Planos de Información.
Memoria Justificativa. |
| 2.- Documentos con eficacia normativa: | DEUT.
Normas urbanísticas.
Fichas.
Planos de ordenación. |
| 3.- Estudios Complementarios: | Necesidades de vivienda.
Tráfico y Movilidad.
Inundabilidad.
Recursos Hídricos.
Catálogo de Bienes y Espacios Protegi- |
| 4.- Informe de Sostenibilidad Ambiental:ISA | Anexo Ruido
Anexo Informe de Sostenibilidad Económica. |
| 5.- Estudio de Paisaje. | |

dos.



TERCERO.- Considerando que la tramitación del Plan General se sujeta a las previsiones legislativas del artículo **83 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana en la redacción dada por la Ley 12/2010, de 21 de julio que establece que** “ Previamente a la redacción técnica del Plan General, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento de evaluación ambiental estratégica mediante la elaboración del documento consultivo o de inicio a los efectos de la emisión del documento de referencia por el órgano ambiental en los términos previstos en el artículo 7 y siguientes de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, o norma que la sustituya.

Considerando que por la Dirección General de Gestión del Medio Natural Ambiental se emitió el Documento de Referencia al Plan General de Benlloch de fecha 11 de mayo de 2010

CUARTO.- Considerando que el órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

b) *Informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las Administraciones conforme a la normativa reguladora de sus respectivas competencias. Será preceptivo el informe de las Consellerias competentes en educación y sanidad. El informe de la Conselleria competente en patrimonio cultural se emitirá en los términos y condiciones establecidos por su legislación reguladora*

c) Dictamen de cada uno de los Municipios colindantes al que promueva el Plan General.

d) Informes de las empresas que gestionen o exploten infraestructuras de servicios declarados esenciales o de utilidad pública.

QUINTO.- Considerando que concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y lo remitirá a la Conselleria competente en urbanismo interesando su aprobación definitiva.

SEXTO.- Considerando que de conformidad al artículo 7. de la Ley 9/2006 de Evaluación ambiental se establece que . La legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de

- detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental.
- b) La celebración de consultas.
 - c) La elaboración de la memoria ambiental.
 - d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
 - e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

SÉPTIMO.- Considerando que el documento de Plan General de Benlloch debe también sujetarse a esta tramitación del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

OCTAVO.- Considerando que según las atribuciones previstas en el artículo 21.1 la Ley 7/2005 de Bases de Régimen Local compete al Pleno de la Corporación La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

NOVENO.- Considerando que consta en el expediente Informe de Secretaría de fecha 28 de marzo de 2011 sobre procedimiento y normativa aplicable.

Enterado el Pleno de la presente propuesta y previa deliberación del asunto, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los siete miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Someter a información pública el documento de versión preliminar del Plan General de Benlloch junto con el estudio preliminar del paisaje por plazo de 45 días hábiles (a contar desde el siguiente de su publicación en el DOCV) mediante inserción de un anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, a los efectos de que el público interesado y las administraciones públicas afectadas puedan examinarlo y formular las observaciones y sugerencias que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el art. 83 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y en los arts. 10 y 21 de la ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.

Durante dicho plazo se encontrará depositada en las Oficinas del Ayuntamiento en calle Mestre Ortega, 4 una copia diligenciada de tales documentos. Asimismo se podrá tener acceso a los mismos a través de la página web www.benlloch.es. El Horario de consulta en las oficinas municipales será de 9 a 14:00 horas. Por otra parte, durante el período de información pública, se podrá consultar a un miembro del equipo redactor para aclaración de dudas, previa cita concertada a través del Ayuntamiento (964 339001).

SEGUNDO.- Remitir copia de los documentos anteriores a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias así como al órgano competente en materia de Paisaje para la emisión de los correspondientes informes.



Ajuntament
de
Benlloch

TERCERO.- Someter la documentación a dictamen de cada uno de los municipios colindantes a Benlloch, así como a los informes de las empresas que gestionen o exploten infraestructuras de servicios declarados esenciales o de utilidad.

PUNTO TERCERO.- RECUPERACIÓN DE OFICIO DE TRAMO DE VIAL DE LA CALLE SENIA, ENTRE LAS FINCAS URBANAS CALLE LORETO 37 A Y SÉNIA 1.

Considerando el inicio de expediente de recuperación de oficio de parte de vial de la calle Sénia como consecuencia de la colocación de cadena y posterior retirada de la misma, exactamente a la altura de las dos propiedades de reclamante una de ella con frente en calle Loreto y la otra con frente de fachada en calle Sénia.

Considerando que el citado vial tiene una superficie de 1.174,52m², y que el mismo se encuentra incluido dentro del ámbito que recoge el Proyecto de Urbanización de la calle Sénia, a su vez este proyecto forma parte de expediente urbanístico para el desarrollo del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución Calle Sénia (callejón o calle).

Que el Ayuntamiento Pleno aprobó expediente urbanístico denominado Plan de Reforma Interior y Programa para el desarrollo de Actuación Integrada del área de suelo urbano semi-consolidado residencial calle Sénia para el desarrollo del citado ámbito. Que seguidamente se tramitó expediente de contratación de obra para la ejecución del Proyecto de Urbanización.

Que por resolución de alcaldía nº de fecha 3 de noviembre de 2011 se adjudicó definitivamente el contrato de urbanización de la citada calle a la empresa IB 10 2009 Castellón SL. Que la obra urbanizadora se encuentra en ejecución, no obstante como consecuencia de esta colocación de cadena y ocupación del vial se están generando una serie de perjuicios económicos tanto a la empresa y de cumplimiento de los plazos de ejecución que afectan tanto a la empresa contratista, al resto de propietarios afectados y a este Ayuntamiento, promotor de las obras.

Considerando que consta informe jurídico de Secretaría de fecha 19 de enero de 2011 sobre el procedimiento legalmente establecido para la recuperación de oficio de bienes de dominio público y documentación que acredite del dominio.



Ajuntament
de
Benlloch

Considerando que consta informe técnico de fecha 20 de enero de 2011 sobre la superpie ocupada y los trabajos para la recuperación del vial público y sobre los perjuicios económicos ocasionados.

Considerando que consta en el expediente Certificado de Secretaría de fecha 19 de enero de 2011 sobre si el bien consta inscrito en el Inventario de Bienes Municipales.

Considerando que consta en el expediente Notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad de Albocasser, de las dos propiedades lindantes con la citada calle del Sr. Sigfrido Ferreres Casanova. Fincas Registrales de Benlloch nº 2049 y 2050 adquiridas por compra venta, en escritura otorgada en Albocasser, de fecha 29 de diciembre de 1.989 ante notario D. Eduardo Grima Aynat.

Considerando que consta en el expediente certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las fincas urbanas con lindes en la citada calle Sénia, cuyo titular catastral el interesado, sus referencias catastrales son nº 7053313BE4575C0001HH y nº 7053330BE4575C0001MH.

Considerando que por Resolución de Alcaldía nº 8/2011 de fecha 18 de enero de 2011 se dio audiencia al interesado por un plazo de diez para que presentase alegaciones y se requirió a la empresa contratista de la obra urbanizadora arriba indicada a efectos que determinase y valorase las consecuencias que los citados hechos ocasionaban en la ejecución del contrato.

Considerando que la empresa adjudicataria de la obra por escrito de fecha 26 de enero de 2011 comunicó las consecuencias ocasionadas por la imposibilidad de realizar los trabajos según programación inicial y sin interrupciones cuya valoración a la fecha indicada ascendía a 2.593,75€.

Considerando que en fecha 4 de febrero de 2011 se presentó por D. Sigfrido Ferreres Casanova escrito de alegaciones.

Considerando el informe de Secretaría de fecha 21 de marzo de 2011 sobre normativa aplicable y las consideraciones jurídicas a las alegaciones presentadas.

Considerando el informe de los servicios técnicos de fecha 17 de marzo de 2011.

Considerando que en atención a lo informado corresponde estimar o desestimar las alegaciones en base a los siguientes fundamentos:

Alegación nº 1.- *Manifiesta que no se ha realizado usurpación de suelo público, dado que el citado "solar o patio" es de su propiedad y que fue adquirido por compra-venta ante notario D. Eduardo Grima Aynat por herencia de su padre D. José Ferreres*

Abella.

Que la superficie del citado partio es aproximadamente de 30m², y no de 6m².

Respecto a la Titularidad dominical manifestada en escritura pública de compraventa: Los derechos reales sobre bienes inmuebles sólo son oponibles frente a terceros tras su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Consta en el Registro de la Propiedad de Albocasser dos parcelas registrales nº 2049 y nº 2050, inscritas a favor del alegante, y ambas tienen como lindero y entre sí el viario público, conforme consta en las notas simples registrales incorporadas al expediente.

Según consta en ambas notas simples registrales, el título de adquisición de cada una de las parcelas de urbana inscritas es la compra venta, formalizada en escritura pública otorgada en Albocasser en fecha 29 de diciembre de 1.987, ante el Notario Eduardo Grima Aynat.

El citado vial queda inscrito registralmente como linde en cada una de las fincas registrales del alegante, en virtud de título de adquisición de propiedad compra-venta otorgada en escritura pública, que el manifiesta.

En consecuencia se desestima esta alegación relativa a la titularidad sobre la citada superficie de viario público.

Respecto a la superficie del viario ocupado, según el informe técnico obrante en el expediente, es de 30 m². Manifestado el error en la cabida de la superficie se ha rectificado durante la tramitación del expediente.

En consecuencia se entiende atendida esta alegación.

Alegación nº 2 Manifiesta que el conocimiento municipal de las circunstancias que sobre la citada superficie de vial han existido, así como la titularidad sobre la misma, el uso y que nunca ha formado parte del vial público.

Respecto a esta alegación a esta Administración le constan los hechos a que hace referencia, sin compartir la interpretación que el alegante realiza sobre los mismos.

Alegación nº 3 Que en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Castellón, Procedimiento Ordinario 94/2002 se dictó sentencia por la que se desestimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto contra resolución de Alcaldía por la que otorgaba licencia de obras para colocar 30m² de piso Porlan y cambiar puertas y ventana en vivienda.

Respecto a esta alegación a este Ayuntamiento le consta que por Resolución de Alcaldía de 13 de septiembre de 2000, se otorgó licencia urbanística al alegante para, que entre otras cuestiones, “colocase 30 metros de piso porlan en patio”.

Las licencias urbanísticas se otorgan sin perjuicio de la propiedad o de derechos de terceros.



Ajuntament
de
Benlloch

En consecuencia no se considera una alegación, y se admiten los hechos alegados, con la aclaración arriba indicada.

Alegación nº 4 manifiesta que esta Administración, mediante Resolución de Alcaldía de 15 de febrero de 2002, dejó sin efecto la licencia referida “hasta que no se determinara fehacientemente el carácter público o privado” de lo que el alegante denominó “patio” en su solicitud de licencia. Y que en ningún momento hasta la fecha ha pretendido la titularidad del “patio”, y que cuando un tercero decidió interponer recurso contencioso por conceder tal licencia, el Ayuntamiento se limitó a dejarla sin efecto y no se pronunció sobre la misma.

Respecto a esta alegación, a este Ayuntamiento le constan los hechos alegados relativos a la Resolución de Alcaldía por la que se dejaban sin efecto la licencia de obras.

No obstante no nos consta que ante la citada resolución de Alcaldía de dejar sin efectos la licencia de obras, por el alegante se recurriese la misma ni en sede administrativa ni judicial, en consecuencia aceptando el contenido del citado acto administrativo. Y en consecuencia admite las dudas sobre la titularidad dominical de la citada superficie.

Alegación nº 5 Manifiesta que el recurso contencioso administrativo seguido en Procedimiento Ordinario nº 94/2002 fue interpuesto por particular, D. José Barberá Montañés por entender, que esa superficie era vial público y que el Ayuntamiento se limitó a dejar sin efecto la licencia de obras.

Sin entonces pronunciarse sobre la titularidad dominical de la superficie. Y ahora con la urbanización de la citada calle de forma sorpresiva, tras advertencia de abstenerse de realizar allí actuación alguna inicia procedimiento de Recuperación de Oficio de este tramo del vial de la calle Sénia.

Respecto a esta alegación conviene tener en cuenta que la Sentencia nº 250, de 29 de noviembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Castellón, desestima el recurso contencioso-administrativo presentado por D. José Barberá Montañés contra la resolución de concesión de licencia de obras, y el pronunciamiento judicial sobre la resolución de dejar sin efecto la citada licencia mantiene la siguiente argumentación: “entiende este Juzgador que no puede pronunciarse sobre la titularidad privada o particular de ese terreno, (...) por un lado por falta de elementos probatorios, (...) por otro lado porque no existe urgencia en la declaración dado que la licencia ha sido dejada sin efecto en tanto se determine fehacientemente el carácter público o privado del terreno, (...) y por último, porque no se considera esencial el pronunciamiento sobre la titularidad de los terrenos a la vista del objeto de la licencia” (Fundamento de Derecho -FD- Segundo).

Esta última afirmación se desarrolla en su FD Tercero: "(...) las obras amparadas por la licencia no prejuzgan cuestión alguna de propiedad, a lo sumo la colocación de porlan, y aun en la hipótesis de que ese terreno fuera de propiedad municipal, es decir un vial público, el hecho de que un particular que lo utiliza lo mejore para beneficio propio y por consiguiente de los demás, no es contrario a la reglamentación urbanística". Esto es así, "pese a que utilice el término *patío* que puede inducir a pensar que el terreno es privativo" (FD Segundo).

En consecuencia a tenor del pronunciamiento judicial y pese a lo que se afirma por el alegante, no se puede considerar contraria la presente actuación de recuperación de oficio de parte del dominio público a la precedente actuación administrativa de dejar sin efecto una licencia urbanística hasta el esclarecimiento del dominio.

Alegación nº 6.- Manifiesta el alegante que el régimen aplicable no es previsto en el artículo 70 del RBRL porque no ha tenido el carácter de bien de dominio público, tratándose de un bien de dominio privado y en consecuencia el régimen aplicable es el previsto en el artículo 71 del RBRL que establece el régimen para la recuperación de oficio de bienes privados.

Respecto a esta alegación y como antes ya hemos señalado, el Registro de la Propiedad deslinda las parcelas del alegante mediante una calle, así también el Catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. El viario público es un bien de dominio público conforme al art. 3 del RBEL. Por lo que el procedimiento del art. 70 RBEL es el procedente. Pues la normativa indicada regula para los Entes Locales el procedimiento de recuperación de oficio de los bienes municipales, tanto de dominio público como patrimoniales en vía administrativa.

Respecto del cumplimiento del art. 71.2 RBEL, en primer lugar se ha de determinar el órgano competente de la Corporación para y, en un segundo momento, la necesidad de acreditar documentalmente la posesión, salvo "usurpaciones recientes". El precepto se refiere a un "acto previo de la Corporación".

Alegación nº 7. Manifiesta que conforme a lo anterior no le queda otra opción que presentar las alegaciones, solicitando el archivo de expediente de recuperación de oficio, que se reconozca que la citada superficie es propiedad del reclamante y que se abstenga de realizar actuación alguna en la citada superficie.

Respecto a esta alegación y conforme a lo indicado, procede la desestimación de las solicitudes formuladas en esta alegación.

Respecto a la incompetencia del Alcalde para el inicio de expediente. El acuerdo de inicio del expediente se realiza de conformidad al artículo 46 en relación al artículo 71.1 del RD 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de los Entes Locales que corresponde por resolución de Alcaldía bien a iniciativa propia o en virtud de denuncia de particular. Con adopción de medidas provisionales para en su caso la eficacia del acto.

Sin perjuicio que la competencia de conformidad al artículo 22.2 j) de la LBRL que establece la competencia plenaria para el ejercicio de toda clase de acciones administrativas, incluyendo la recuperación de oficio de sus bienes; y acciones judiciales y la defensa del ayuntamiento en materias de su competencia, salvo en casos de urgencia que se adoptará por Resolución de Alcaldía y sometiendo a la consideración del Pleno para su ratificación (ST de 9 de diciembre de 1999 del Tribunal Supremo).

Constan en el expediente obran informes de los Servicios Municipales, del Servicio Técnico Municipal y de la Secretaría-Intervención en relación a la posesión. Todo ello sin perjuicio de que sería un concepto jurídico pendiente de determinación el carácter “reciente” de la usurpación.

Pues la referida sentencia alegada por el interesado se refiere a que “con posterioridad valló y cercó ese *patio*, (...) y en la actualidad ya no existe la citada valla al haber sido retirada”.

Hubo, pues, un primer cerramiento entre el 13 de septiembre de 2000 (fecha de la licencia de obra) y el 29 de septiembre de 2002 (fecha de la sentencia), que para entonces ya se había retirado. El actual cerramiento es, por tanto, posterior, mediante colocación de cadena, posteriormente también retirada.

En consecuencia y por todo lo arriba indicado se desestima la alegación de órgano incompetente y de no acreditación de la posesión.

Alegación nº 8 Manifiesta que el presente escrito tenga condición de Reclamación previa a la vía judicial.

Respecto a esta alegación conviene tener en cuenta que en la tramitación de expediente de recuperación de oficio de parte de vial público se ha iniciado el procedimiento con un acuerdo de inicio del oportuno expediente, y es un acto que

se somete a trámite de audiencia del interesado. En consecuencia no es susceptible de recurso independiente por lo que no cabe considerar las alegaciones del interesado, como reclamación previa a la vía judicial por ser está inadmisibles para los referidos actos de trámite (**art. 28 LJCA**).

Considerando que en la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría de fecha 21 de marzo de 2011.

Enterados del presente asunto, D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del grupo municipal popular toma la palabra: "Respecto de este asunto, vi que en el Ayuntamiento se había presentado una alegación de un vecino de la calle. Nos gustaría conocer si se le ha contestado."

Por Ángel Ribes Bellés, portavoz del grupo municipal socialista contesta: Sí ese vecino presentó un escrito solicitando documentación respecto a la actuación urbanística que se está ejecutando en calle Sénia, que se le contestó. Pero conviene dejar claro que la solicitud se presentó respecto a la actuación urbanística desarrollada, pero no respecto este expediente de recuperación de oficio de un tramo de la calle Sénia."

Tras las intervenciones transcritas, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cuatro votos a favor (PSOE) y dos abstenciones (PP) de los siete miembros presentes, por ejercer uno de ellos el derecho deber de abstención en el asunto por concurrir la causa prevista en el artículo 28.2 a) de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre de RJAPPAC, ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por los motivos y fundamentos jurídicos establecidos en el punto tercero de este informe.

SEGUNDO.- Recuperar, por vía administrativa, la siguiente superficie 30m² de vial público de calle Sénia, y clasificado como bien de dominio público, que D. Sigfrido Ferreres Casanova, propietario de dos fincas urbanas colindante ha intentado agregar a las mismas, siendo estas parcelas colindantes del propietario la sita en calle Loreto 37 a) con referencia catastral 7053313BE4575C0001HH y la situada en calle Sénia 1 con referencia catastral 705330BE4575C0001MH.

TERCERO. Advertir al interesado que se abstenga de realizar cualquier actuación que impida los trabajos de urbanización de la citada calle de conformidad al Proyecto de Urbanización aprobado y que se está ejecutando en desarrollo del Plan de Reforma Interior Calle Sénia.

CUARTO. Valorar los perjuicios ocasionados en la ejecución de obra contratado con la mercantil IB10 2009 Castellón SL como consecuencia de colocación de cadena en el citado vial, según consta en el escrito presentado cuyo cantidad asciende a 2.593,75€ por el impedimento de permitir el acceso a los daños y perjuicios ocasionados en la ejecución de la obra por el alegante.

QUINTO. Iniciar los trámites de expediente para que sean indemnizados los perjuicios económicos indicados.

SEXTO. Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

PUNTO CUARTO.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PAI CARRETERA VALL D'ALBA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2010 por el Alcalde Presidente de la Corporación se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes "URBANIZACION DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA CARRETERA VALL D'ALBA de Benlloch", y siendo que los motivos concurrentes para justificar la citada actuación son los siguientes: el desarrollo de las Unidades de Ejecución nº 1, 2, 3, 4, de suelo urbanizable del citado sector, en el que constan algunas parcelas sujetas al régimen de actuaciones aisladas por encontrarse consolidadas por la edificación, junto a otras sujetas al régimen de actuaciones integradas. Con este proyecto de urbanización se desarrolla la ordenación pormenorizada y se dota de los servicios necesarios a las construcciones existentes y en aquellas parcelas sin construcción se las dota de condición de solar con sujeción al planeamiento del aprobado para dicho sector Carretera Vall d'Alba.

Este proyecto de urbanización, en que trae causa este expediente de contratación de obras, trae causa en el expediente urbanístico Plan Parcial de Ordenación Pormenorizada y Programa de la Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Carretera Vall de Benlloch, por gestión directa que tras su tramitación resulto aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2009

SEGUNDO.- que la citada obra es de carácter plurianual y que por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2009 se adopto el compromiso de consignación de gastos de esta inversión de conformidad al plan de financiación y ejecución previsto para esta inversión.

TERCERO.- Que con fecha 22 de noviembre de 2010 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

CUARTO. Que con fecha 22 de noviembre de 2010 se emitió Informe por Secretaria Interventora sobre el crédito disponible y el gasto plurianual.

QUINTO. Que por razón de su cuantía es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación del inicio del expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

SEXTO. Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2010 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir en la selección del empresario constructor de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba.

SÉPTIMO. Que el citado anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 14.01.2011; en el DOCV numero 6442 de fecha 20 de enero de 2011 y en BOP de Castellón nº 9 de fecha 20 de enero de 2011.

OCTAVO. Que en fecha 10 de febrero de 2011 con RE nº 16 se presenta un Recurso de Reposición por D. Juan Agustí Beltrán, D^a Maria Josefa Sanchís Muñoz, D. Joaquin Andreu Pavía, D, José Bellés Alcocer, D. José Ibáñez Ballester, Victor Bort Andreu y Pedro Vallina Suárez contra el citado Pliego de Cláusulas Administrativas.

NOVENO. Que consta informe de Secretaria de fecha 29 de marzo de 2011 sobre el procedimiento del recurso especial en materia de contratación

DÉCIMO. Que en fecha 10 de febrero de 2011 se ha presentado por los vecinos arriba indicados recurso de reposición contra el Pliego de Cláusulas Administrativas. Que el mismo se ha interpuesto transcurridos 18 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

UNDÉCIMO.- Que según el Informe de Secretaría de fecha 29 de marzo de 2011 sobre el régimen jurídico aplicable en actos de revisión en materia de contratación que indica lo siguiente:

“A. Que el Libro VI de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público regula el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos.

Que el artículo 310 de la citada ley regula el recurso especial en materia de contratación y determina que actos son recurribles. Y establece lo siguiente:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2



de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a. Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- b. Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del [Anexo II de esta Ley](#) cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros y
- c. Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el [artículo 17](#).

2. Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c. Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el [artículo 97 de esta Ley](#).

5. No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en este artículo, salvo la excepción prevista en el siguiente con respecto a las Comunidades Autónomas.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#),



y en la [Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa](#).

6. El recurso especial regulado en este artículo y los siguientes tendrá carácter potestativo.”

En consecuencia en relación al asunto que nos ocupa el recurso que en su caso procede es el Recurso Especial en materia de contratación. Puesto que de conformidad al apartado 5 del citado artículo no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en el mismo, entre los que se encuentra el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación.

No obstante de conformidad al artículo 110.2 de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre De Régimen Jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”

En consecuencia debe entenderse que el recurso interpuesto es el Recurso Especial en materia de contratación.

B.- Que respecto a la iniciación del procedimiento y plazo de interposición del citado recurso se regula en al artículo 314 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público que establece:

“1. Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el [artículo 310.1 y 2](#) deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.

2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 135.4](#).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el [artículo 142 de esta Ley](#).
- b. (...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

4. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y,

en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.

A este escrito se acompañará:

- a. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c. La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d. El documento o documentos en que funde su derecho.
- e. El justificante de haber dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 de este artículo. Sin este justificante no se dará curso al escrito de interposición, aunque su omisión podrá subsanarse de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

5. Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

En consecuencia, de entenderse que el documento presentado debería considerarse como el escrito de recurso a que se refiere el artículo 314.1 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. Al que previa y preceptivamente, le debe anteceder el escrito de anuncio de interposición del recurso.

Respecto al plazo para interponer el escrito de recurso de Revisión en materia de contratación, que previa y preceptivamente debe de ser anunciado, será de 15 días hábiles desde puesta en conocimiento conforme se dispone en el [artículo 142 de esta Ley](#).

En consecuencia siendo que el recurso de reposición ha sido interpuesto pasado este plazo y careciendo del anuncio previo, procede inadmitir el presente recurso. “

Enterados de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que conforman esta propuesta de acuerdo, y sometida la misma a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de dos votos a favor (PSOE) y una abstención (PP) de los siete miembros presentes, por ejercer cuatro de los miembros que componen este Pleno su derecho-deber de abstención por concurrir la causa prevista en el artículo 28.2 a) de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre de RJAPPAC, ACUERDA:

PRIMERO.- Considerar que el recurso de reposición presentado por los recurrentes D. Juan Agustí Beltrán, D^a Maria Josefa Sanchís Muñoz, D. Joaquin Andreu Pavía, D, José Bellés Alcocer, D. José Ibáñez Ballester, Victor Bort Andreu y Pedro Vallina Suárez



Ajuntament
de
Benlloch

contra el Pliego de Cláusulas Administrativas para la selección de contratista de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba, se refiere al recurso especial en materia de contratación que regula el Título VI de la Ley 30/2007 de Contratos de Sector Público.

SEGUNDO.- No admitir a trámite el recurso de revisión en materia de contratación interpuesto por los siguientes recurrentes D. Juan Agustí Beltrán, D^a Maria Josefa Sanchís Muñoz, D. Joaquin Andreu Pavía, D, José Bellés Alcocer, D. José Ibáñez Ballester, Victor Bort Andreu y Pedro Vallina Suárez contra el citado Pliego de Cláusulas Administrativas. de que han de regir en la selección del empresario constructor de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba, de conformidad a los argumentos establecidos Punto nº 11 de esta propuesta.

TERCERO. Impulsar los siguientes trámites del expediente de contratación de obras para la selección del empresario constructor de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los interesados.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA APROBACIÓN DE CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ECOPARQUE EN BENLLOCH.

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH Y LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS TECONMA, SA, AZAHAR ENVOIREMENT SL Y ECODECO SRL (Plan Zonal RSU Zona 1ª UTE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ECOPARQUE DE TIPO A EN EL POLÍGONO 18 PARCELA 137 DEL CATASTRO DE BENLLOCH.

Que la UNION TEMPORAL DE EMPRESAS "Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E." ostenta la condición de agente público del servicio y tiene adjudicada y contratado por el del Consorcio de la Zona 1 por contrato de fecha 10 de diciembre de 2004 la ejecución de la instalaciones previstas en el proyecto de gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU), para su valorización y/o eliminación, en el ámbito territorial de la Zona I, integrada por las comarcas de Els Ports (Área 1), Alt Maestrat (Área 2), Baix Maestrat (Área 3) y parte de la Plana Alta (Área 5), incluyendo a los municipios de Oropesa y Cabanes, de acuerdo con el proyecto de gestión presentado y las modificaciones impuestas, así como con los proyectos definitivos.

Que entre las instalaciones incluidas en el proyecto de gestión se encuentran los Ecoparques, cuya construcción es obligación de la UTE "Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E." y cuya tipología se define de la siguiente manera:

Ecoparques:

- Tipo "A": tres iglúes (vidrio, papel-cartón y envases ligeros), dos contenedores abiertos de 10m³ y los elementos precisos propuestos para su conversión en "punto limpio"
- Tipo "B": tres iglúes (vidrio, papel-cartón y envases ligeros), cuatro contenedores abiertos de 10m³ y los elementos precisos propuestos para su conversión en "punto limpio"
- Tipo "D": seis iglúes (vidrio, papel-cartón y envases ligeros), ocho contenedores abiertos de 10m³, caseta de almacenamiento de residuos peligrosos, porche para almacenamiento de residuos voluminosos y los elementos precisos propuestos para su conversión en "punto limpio"

Que el proyecto de gestión presentado, por la UTE Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E., adjudicado y contratado por el Consorcio de la Zona 1, solo contempla la construcción de los ecoparques, sin incluir la solicitud y trámite administrativa de autorización para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos ante la dirección general de calidad ambiental, ni la gestión de los mismos que corresponde a los municipios.

Que por la empresa concesionaria y este Ayuntamiento previo examen y estudio de posibles puntos de ubicación de esta instalación ha considerado como emplazamiento idóneo los terrenos sitios en el polígono 18 parcela 137 del catastro de Benlloch.

Que por la citada mercantil "Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E." se ha presentado el oportuno proyecto para la construcción del ecoparque.

Que el mismo se acompaña de la propuesta de convenio que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y la citada mercantil desde su construcción hasta su puesta en funcionamiento.

Que del citado convenio no se deriva coste alguno a este Ayuntamiento hasta el momento en que se ceda a éste y proceda entonces su puesta en funcionamiento, previa autorización el momento no genera coste alguno, hasta la autorización para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos ante la dirección general de calidad ambiental,-

Enterados del presente asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los siete miembros presentes acuerda,

PRIMERO.- Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Benlloch y la Unión Temporal de Empresas Teconma, SA, Azahar Envoirement SL y Ecodeco SRL (Plan Zonal RSU Zona 1ª UTE) para la construcción de un ecoparque de tipo A en el polígono 18 parcela 137 del catastro de rústica de benlloch. (Anexo I)

SEGUNDO.- Trasladar el presente asunto a la mercantil Plan Zonal RSU Zona 1ª UTE.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación a la firma de cuantos documentos fueren necesarios para llevar a término el presente acuerdo.



Ajuntament
de
Benlloch

ANEXO I

“En _____, a de _____ de 2011

REUNIDOS

De una parte,....., mayor de edad, estado civil _____ casado, con _____ domicilio en.....calley provisto de DNI.....,

Y de otra Don Fernando Lozano Martínez, mayor de edad, estado civil casado, con domicilio en Campus Empresarial Arbea, Edificio 6, Ctra. Fuencarral-Alcobendas, km. 3,8 – 28108 Alcobendas (Madrid) y provisto de DNI 17.131.270 L

ACTÚAN

El primero, en representación de en su condición de Alcalde-Presidente, con facultades bastantes para este acto.

El segundo, en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresas Teconma, S.A., Azahar Environment, S.A. y Ecodeco S.R.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, de 26 de mayo, en anagrama, “**Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E.**”, domiciliada en Alcobendas, Campus Empresarial Arbea, carretera Fuencarral a Alcobendas, km 3,8 y CIF B-12.397.758., en su calidad de Gerente Único, con facultades bastantes para este acto según resulta del art 9 de la escritura de cambio de denominación, traslado de domicilio, designación de Comité de Gerencia, cese y nombramiento de Gerente Único y modificación parcial de estatutos de la UTE otorgada el 22 de mayo de 2007 e inscrita en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas del Ministerio de Hacienda con el número de inscripción 00871/2004.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para lo que es el objeto de este acuerdo y libremente

EXPONEN

I.- Que la UNION TEMPORAL DE EMPRESAS “Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E.” ostenta la condición de agente público del servicio y tiene adjudicada y contratado por el del Consorcio de la Zona 1 por contrato de fecha 10 de diciembre de 2004 la ejecución de la instalaciones previstas en el proyecto de gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU), para su valorización y/o eliminación, en el ámbito territorial de la Zona I, integrada por las



Ajuntament
de
Benlloch

comarcas de Els Ports (Área 1), Alt Maestrat (Área 2), Baix Maestrat (Área 3) y parte de la Plana Alta (Área 5), incluyendo a los municipios de Oropesa y Cabanes, de acuerdo con el proyecto de gestión presentado y las modificaciones impuestas, así como con los proyectos definitivos.

II.- Que entre las instalaciones incluidas en el proyecto de gestión se encuentran los Ecoparques, cuya construcción es obligación de la UTE **“Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E.”** y cuya tipología se define de la siguiente manera:

Ecoparques:

- **Tipo “A”:** tres iglúes (vidrio, papel-cartón y envases ligeros), dos contenedores abiertos de 10m³ y los elementos precisos propuestos para su conversión en “punto limpio”
- **Tipo “B”:** tres iglúes (vidrio, papel-cartón y envases ligeros), cuatro contenedores abiertos de 10m³ y los elementos precisos propuestos para su conversión en “punto limpio”
- **Tipo “D”:** seis iglúes (vidrio, papel-cartón y envases ligeros), ocho contenedores abiertos de 10m³, caseta de almacenamiento de residuos peligrosos, porche para almacenamiento de residuos voluminosos y los elementos precisos propuestos para su conversión en “punto limpio”

Que el proyecto de gestión presentado, por la UTE Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E., adjudicado y contratado por el Consorcio de la Zona 1, solo contempla la construcción de los ecoparques, sin incluir la solicitud y trámite administrativa de autorización para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos ante la dirección general de calidad ambiental, ni la gestión de los mismos que corresponde a los municipios.

Que corresponderá a este Ayuntamiento los trámites de autorización del ecoparque de conformidad a la normativa vigente, previamente se deberá realizar la cesión de la instalación por parte de la empresa para su uso una vez y comprobado su estado por el Ayuntamiento se realizará la recepción de la instalación.

III.- Que a la población de Benlloch... por numero de habitantes corresponde un Ecoparque del Tipo A, y que la UTE tiene la intención de construir un ecoparque de tipología A en cumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto de gestión.

IV.- Que el Ayuntamiento de Benlloch, ha indicado y delimitado la zona indicada para la instalación de la infraestructura pública del Ecoparque dentro del termino municipal



Ajuntament
de
Benlloch

de, y concretamente la parcela ubicada en: la parcela de titularidad pública sita en.....

V.- Que la UTE "Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E." ha presentado al Ayuntamiento de, el proyecto constructivo del Ecoparque firmado por Ingeniero competente, interesando la autorización municipal para la construcción del ecoparque mediante la suscripción de un convenio urbanístico.

El proyecto sirve de ANEXO a este convenio.

VI.- Que el Ayuntamiento de, previamente a la tramitación de la licencia de obras y de la comunicación ambiental, expedirá el oportuno informe de compatibilidad urbanística de los terrenos designados en el punto IV para la construcción del ecoparque cuyo proyecto constructivo se ha examinado.

Y a tal efecto, ambas partes acuerdan suscribir un **Convenio Urbanístico de autorización de la construcción del ecoparque de** de acuerdo con los siguientes:

PACTOS.-

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Benlloch, autoriza a la UTE **Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E.** a ejecutar las obras del ecoparque de tipo A, que vienen definidas en el proyecto técnico de construcción que se acompaña como ANEXO 1

La construcción del Ecoparque del tipo A Benlloch por parte de la UTE Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E, constituye la ejecución de una infraestructura pública derivada de la aprobación del proyecto de gestión del servicio público de gestión de residuos sólidos urbanos en cumplimiento de las determinaciones del Plan Zonal de Residuos de la zona 1.

SEGUNDO.- Que la construcción del ecoparque se realizará en el terreno designado por el Ayuntamiento descrita en el exponendo IV y tal y conforme consta en el proyecto técnico.

TERCERO.- Que por el presente convenio el Ayuntamiento de Benlloch no se exime a la empresa concesionaria, de la tramitación de la correspondiente licencia municipal de obras y de comunicación ambiental. Ni de la liquidación y pago de tributos o gravámenes locales relativos a la construcción como tramitación de la licencia de comunicación ambiental.

CUARTO.- Que en consecuencia la UTE Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E., prestará asesoramiento al Ayuntamiento de Benlloch para que pueda solicitar la autorización para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos en el ecoparque.

En dicho asesoramiento se incluirá el aportar la siguiente documentación:

-Codificación de los residuos peligrosos admisibles conforme a la Orden MAM304/2002 y Real Decreto 833/1988 modificado por RD 932/897.

-Codificación de los residuos peligrosos no admisibles conforme a la Orden MAM304/2002.

-Proyecto de construcción, que contendrá: memoria, medidas de seguridad contempladas, de acuerdo con el art. 23, Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, planos a escala de localización y distribución de los contenedores y equipos, y presupuesto detallado; y que deberá estar suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial.

-Proyecto de explotación de las instalaciones, que contendrá: memoria, en la que incluirán los equipos, aparatos y mobiliario a instalar, y relación del personal técnico, administrativo y operarios necesarios.

-Documentos de aceptación actualizados de los residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, que han sido almacenados y que deberán ser entregados a gestores autorizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en cuyos territorios radiquen.

- También designará a un titulado superior que durante el primer año se encargue de la supervisión del personal de la explotación.

QUINTO.- El presente convenio respeta la legalidad vigente y se desarrolla en defensa del interés general, al objeto de coordinar en modos, tiempo y forma, entre el Ayuntamiento de y la UTE Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E la construcción y legalización de los ecoparques como instalaciones públicas afectas un servicio público.

Y estando conformes ambas partes, lo suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Fdo. Alcalde de Benlloch

Fdo: UTE Plan Zonal R.S.U. Zona 1ª, U.T.E.”

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE ORDENANZA REGULADORA DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE BENLLOCH.

Dada cuenta del Borrador de Ordenanza que regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración municipal, con el fin de permitir a los



Ajuntament
de
Benlloch

ciudadanos el acceso a los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio y por la Ley 30/2010 de 5 de mayo.

Dada cuenta que la citada ordenanza tiene por objeto:

Establecer los principios generales necesarios para el desarrollo de la Administración Electrónica en el municipio de Benlloch, de conformidad a la normativa estatal y autonómica que regula esta materia.

Establecer los derechos y deberes que rigen en las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la Administración municipal.

Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad y en especial en la tramitación de procedimientos administrativos.

Considerando que la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía por resolución del Director de Cohesión Territorial se ordena publicar el texto de Ordenanza Municipal Reguladora de uso de la Administración Electrónica. (BOP de Castellón nº 122 de 12 de octubre de 2010) al que pueden acogerse total o parcialmente la Administración local.

Considerando que los Ayuntamientos que asumiesen como propia y de forma global el texto de esta ordenanza, podrían referirse en sus acuerdos y anuncios a esta publicación.

Considerando las competencias locales en materia de medios y técnicas electrónicos, informáticos y telemáticos, establecidas por artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común, el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificado por la Ley 57/2003 de 16 de noviembre de medidas de modernización del Gobierno Local, la 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y la Ley 3/2010 de 5 de mayo de la Generalitat de la Administración Electrónica en la Comunidad Valenciana.

Dada la propuesta de ordenanza municipal reguladora del uso de la Administración electrónica de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía (BOP de Castellón nº 122 de 12 de octubre de 2010) al que pueden acogerse total o parcialmente la Administración local.

Considerando el interés de esta Corporación de asumir en su totalidad el texto publicado.

Considerando que es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22. 1 d) en relación al artículo 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la adopción de los acuerdos relativos a aprobación de ordenanzas.



Ajuntament
de
Benlloch

No existiendo intervención alguna en el presente asunto y sometiéndose la misma a votación el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus siete miembros presentes de los nueve que lo componen acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal Reguladora de uso de la Administración Electrónica, asumiendo como propio el texto de la misma publicado por acuerdo de la Dirección General de Cohesión Territorial de fecha 30 de julio de 2010, (BOP de Castellón nº 122 de 12 de octubre de 2010).

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, así como el expediente administrativo de aprobación de la presente Ordenanza, por idéntico plazo, en la Secretaría Municipal, a efectos de que los interesados puedan examinar el acuerdo y el expediente, y presentar las reclamaciones o consideraciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el "Boletín Oficial" de la Provincia el texto del presente acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma y entrando en vigor transcurridos 15 días según establece el artículo 65.2 de la citada Ley.

PUNTO SEPTIMO.- DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía desde la resolución nº 1 hasta la resolución nº 45 de 29 de marzo de 2011.

PUNTO OCHO.- MOCIONES DE URGENCIA.

No hay.

PUNTO NUEVE.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No Hay.

Y sin haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizado el acto levantando la sesión a las nueve horas y diez minutos de todo lo cual, como Secretaria, certifico, con el visto bueno del Alcalde en funciones.

VºBº

El Alcalde,



Ajuntament
de
Benlloch

ASUNTO: ACTA PLENO 2/2011

Ángel Ribes Bellés.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
PLAZA MARIA AGUSTINA, 1
12071 CASTELLÓN

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia del acta de sesión plenaria extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fechas 21 de marzo de 2001.

En Benlloch, a 31 de marzo de 2011
El Alcalde en funciones,

Fdo. Ángel Ribes Bellés.



Ajuntament
de
Benlloch

ASUNTO: ACTA PLENO 2/2011

**DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN
TERRITORIAL**

Servicio de Régimen Local

Plaza Nicolás. 2

46001-VALENCIA

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia del acta de sesión plenaria extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fechas 21 de marzo de 2001.

En Benlloch, a 31 de marzo de 2011

El Alcalde en funciones,

Fdo. Ángel Ribes Bellés.